

**UPAD CIVIL - JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº [REDACTED] DE
VITORIA-GASTEIZ**
**ZIBILEKO ZULUP - GASTEIZKO LEHEN AUZIALDIKO [REDACTED]
ZENBAKIKO EPAITEGIA**

AVENIDA GASTEIZ 18 3ª Planta - C.P./PK: 01008

TEL.: 945-004877
FAX: 945-004827

N.I.G. P.V. / IZO [REDACTED]
N.I.G. CGPJ / IZO [REDACTED]

J.verbal desh. / Hitz.jud.des. [REDACTED] /2016 - [REDACTED]

CONTRATOS EN PARTICULAR

Demandante / Demandatzailea [REDACTED]
Procurador / Prokuradorea: [REDACTED]

Demandado / Demandatua: [REDACTED] S.L.U
Procurador / Prokuradorea: [REDACTED]

DECRETO Nº 124/2016 ZK.KO DEKRETUA

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA QUE LO DICTA: D/Dª [REDACTED]
Lugar: VITORIA-GASTEIZ
Fecha: treinta de noviembre de dos mil dieciséis

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el presente juicio de desahucio, promovido por [REDACTED] se ha requerido a [REDACTED] S.L.U, parte demandada, para que en el plazo de diez días desaloje el local comercial sito en la C/ Pintor Vera Fajardo, [REDACTED] de Vitoria, y pague al actor las cantidades debidas cuyo importe ascendía a fecha de presentación de la demandada a **6.528 euros** o comparezca ante el Tribunal formulando oposición y alegando sucintamente las razones por las que, a su entender, no debe en todo o en parte la cantidad reclamada o las circunstancias relativas a la procedencia de la enervación.

El requerimiento ha tenido lugar el día 18/10/2016 y han transcurrido los diez días desde el mismo sin que el demandado lo haya atendido.

El lanzamiento está señalado para el día 15/12/2016, a las 13:00 horas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Disponen los párrafos cuarto y quinto del artículo 440.3 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), que si el demandado de desahucio no atiende el requerimiento que con arreglo al mismo precepto ha de practicársele, se procederá a su inmediato lanzamiento, sin necesidad de notificación

posterior ni de celebración de vista. En tales casos, el Letrado de la Administración de Justicia, añade el precepto, dictará decreto dando por terminado el juicio de desahucio y se procederá al lanzamiento en la fecha fijada.

SEGUNDO.- Como esto es lo sucedido en el presente caso, procede declarar finalizado el juicio de desahucio y llevar a efecto el lanzamiento, y habiéndose solicitado por la parte demandante en su día en el escrito de demanda la ejecución de lanzamiento, se acuerda expedir testimonio de particulares necesario y su remisión al Servicio de Ejecución, para el despacho de ejecución de lanzamiento, testimonio que se expedirá una vez firme esta resolución.

TERCERO.- Dispone el párrafo 2 del artículo 220 de la LEC que en los casos de reclamaciones de rentas periódicas, cuando la acción de reclamación se acumule a la acción de desahucio por falta de pago o por expiración legal o contractual del plazo, y el demandante lo hubiere interesado expresamente en su escrito de demanda, la sentencia, auto o decreto incluirán la condena a satisfacer también de las rentas debidas que se devenguen con posterioridad a la presentación de la demanda hasta la entrega de la posesión efectiva de la finca, tomándose como base de la liquidación de las rentas futuras, el importe de la última mensualidad reclamada al presentar la demanda.

En el presente procedimiento, se ha presentado escrito en fecha 27/10/2016, manifestando que a dicha fecha, la cantidad adeudada por el demandado asciende a **6.528 euros**.

Así mismo, debe condenarse a la parte demandada al pago de las rentas debidas devengadas con posterioridad a la presentación de la demanda hasta la entrega de la posesión de la finca.

PARTE DISPOSITIVA

1.- SE DECLARA TERMINADO el presente juicio de desahucio iniciado a instancia de [REDACTED] frente a [REDACTED] S.L.U.

2.- Habiéndose solicitado en su día en el escrito de demanda por la parte demandante la ejecución de lanzamiento, procede expedir testimonio de particulares necesario y su remisión al Servicio de Ejecución, **para el despacho de ejecución por el lanzamiento señalado para el próximo día 15/12/2016 a las 13:00 horas, y por la cantidad de 6.528 euros.**

4.- Se imponen a la parte demandada el pago de las costas causadas en este proceso.

Así mismo, se condena a la parte demandada al pago de las rentas debidas devengadas con posterioridad a la presentación de la demanda hasta la entrega de la posesión efectiva del local comercial.

De esta resolución doy cuenta a SSª.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de **REVISIÓN** ante este tribunal, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículo 454 bis de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 454 bis de la LEC).

Para interponer el recurso será necesario la constitución de un **depósito de 25 euros**, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander con el número 0844-0000-22-0171/16, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 01-Revisión. La consignación deberá ser acreditada al **interponer** el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Lo decreto y firmo.